



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del EmpleoFirmado digitalmente por
VELÁSQUEZ BRACAMONTE Teresa
Angelica FAU 20131023414 soft
Cargo: Secretaria General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.02.2026 18:15:47 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesús María, 26 de Febrero del 2026

OFICIO N° 000297-2026-MTPE/4

Señor

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ

Presidente

Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

Congreso de la República

Av. Abancay s/n, Plaza Bolívar

Presente. -

Asunto : Opinión del PL N° 13851/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 1039-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
b) Informe N° 000033-2026-MTPE/4/8

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo del señor Oscar Fausto Fernández Cáceres, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y en atención al documento de la referencia a), mediante el cual solicitan se emita opinión del Proyecto de Ley N° 13851/2025-CR, Proyecto de Ley que incorpora a los trabajadores de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N 1057 (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Al respecto, remito el documento de la referencia b) de la Oficina General de Asesoría Jurídica para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de especial consideración y estima.

Atentamente

Documento firmado digitalmente
TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE
Secretaria General
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Expediente N° 2026-0022370
vimc

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: UEEWLZW





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del EmpleoFirmado digitalmente por YANCOURT
RUIZ Silvana Gabriela FAU
20131023414 hard
Cargo: Jefe
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.02.2026 11:57:48 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesús María, 24 de Febrero del 2026

INFORME N° 000033-2026-MTPE/4/8

Para: **TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE**
Secretaría General

Asunto: Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13851/2025-CR, "Ley que incorpora a los trabajadores de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057 (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728"

Referencias: a) Oficio N° 1039-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
b) Proveído N° 001950-2026-MTPE/4
(Expediente 2026-0022370)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de informar lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

Antecedentes de la propuesta

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Proyecto de Ley N° 13851/2025-CR, "Ley que incorpora a los trabajadores de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057 (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728" (en adelante, el proyecto de ley).
- 1.2. La Secretaría General, mediante el documento de la referencia b), remite la documentación a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para la atención correspondiente.

Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 1.3. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (LOF del MTPE), este Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo.
- 1.4. Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF del MTPE), actualizado por Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, la OGAJ es el órgano de administración interna responsable de asesorar en materia legal a la Alta Dirección y órganos del Ministerio, emitiendo opinión jurídica, analizando y sistematizando la legislación sectorial y pronunciándose sobre la legalidad de los actos que sean remitidos para su revisión.
- 1.5. En esa línea, conforme al literal d) del artículo 30 del ROF del MTPE, es función específica de la OGAJ emitir las opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y órganos del Ministerio, en los casos que corresponda.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validador/Documental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: E2R4ACW





- 1.6. Por lo tanto, en cumplimiento de su rol, y de conformidad con el numeral 8.1 de la Directiva General N° 001-2019-MTPE/4/9, "Directiva General para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley y pedidos de opinión de autógrafa de ley remitidos al MTPE", aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2019-TR, la OGAJ emite el informe jurídico correspondiente.
- 1.7. Finalmente, de conformidad con las normas que regulan las competencias y funciones de la OGAJ, cabe precisar que sus opiniones están reservadas exclusivamente al fundamento jurídico de las propuestas o solicitudes que se ponen a su consideración.

II. **BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.3. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, actualizado por Resolución Ministerial N° 194-2024-TR.
- 2.4. Resolución Ministerial N° 191-2019-TR, que aprueba la Directiva General N° 001-2019-MTPE/4/9, "Directiva General para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley y pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo".

III. **DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA**

- 3.1. El proyecto de ley tiene por objeto establecer el proceso de incorporación progresiva al personal de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057 - Contratación Administrativa de Servicios (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con la finalidad de erradicar la desigualdad laboral y garantizar condiciones laborales dignas y equitativas.
- 3.2. Señala que será aplicable a todo el personal de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) que, a la fecha de promulgación de la norma, se encuentre laborando bajo el régimen CAS, ya sea a plazo indeterminado o con contratos sucesivos, conforme al perfil de cargos vigente.
- 3.3. La propuesta estipula que la incorporación del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057 - Contratación Administrativa de Servicios (CAS) al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N°728, se efectuará de forma progresiva y considerando la antigüedad del personal CAS. Establece además que las condiciones, criterios y procedimientos para la incorporación progresiva serán establecidos mediante el reglamento respectivo.
- 3.4. Adicionalmente, precisa que, para acceder a esta incorporación, los trabajadores de la Oficina de Normalización Previsional deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Haber ingresado a la ONP mediante proceso de selección por concurso público de méritos.
 - b) A la fecha de promulgación de la presente ley, encontrarse laborando bajo la modalidad del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado o en contratos continuos.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 3.5. Para efectos del financiamiento, el artículo 5 del proyecto de ley señala que la implementación se financiará exclusivamente con cargo al presupuesto institucional de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público. Asimismo, autoriza a dicha oficina a efectuar reordenamientos y modificaciones presupuestarias internas que resulten necesarias para la ejecución progresiva del proceso de incorporación, conforme a la normativa presupuestaria vigente.
- 3.6. El proyecto dispone que los saldos presupuestales que se generan en la ONP durante los ejercicios fiscales correspondientes se priorizan para el cumplimiento del proceso de incorporación establecido en el proyecto de ley, sin afectar la prestación regular de los servicios previsionales ni las inversiones institucionales estratégicas.
- 3.7. Por otra parte, dispone que el Poder Ejecutivo reglamenta el proyecto de ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contado desde su entrada en vigencia.
- 3.8. Como disposiciones complementaria finales, se contemplan las siguientes:
 - La Oficina de Normalización Previsional (ONP) emitirá las directivas y lineamientos necesarios dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la promulgación del proyecto de ley, en los que se especificarán los procedimientos y criterios para la incorporación progresiva del personal.
 - Para la conducción del proceso de incorporación, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) conformará una comisión de incorporación, integrada por representantes de la entidad y por representantes del sindicato mayoritario o representativo, quienes actuarán como miembros y velarán por el cumplimiento de las directivas y lineamientos establecidos. La conformación, funciones y procedimientos a seguir en el proceso de incorporación, serán especificados en las directivas y lineamientos que se aprueben respecto al proyecto de ley.

IV. **ANÁLISIS**

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 4.1. El artículo 4 de la LOF del MTPE establece que el MTPE responde a las siguientes áreas programáticas de acción: derechos fundamentales en el ámbito laboral; materias socio-laborales y relaciones de trabajo; seguridad y salud en el trabajo; inspección del trabajo; promoción del empleo y el autoempleo; intermediación y reconversión laboral; formación profesional y capacitación para el trabajo; normalización y certificación de competencias laborales; información laboral y del mercado de trabajo; diálogo social y concertación laboral; y, seguridad social.
- 4.2. En concordancia con lo señalado, el artículo 5 de la LOF del MTPE establece la competencia exclusiva y excluyente del MTPE en materia sociolaboral, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.
- 4.3. Considerando el marco legal mencionado y de lo expuesto en el numeral III del presente informe, se advierte que el contenido del proyecto de ley tiene incidencia en el ámbito del sector público, y que no se encuentra entre las materias de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, toda vez que este





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Sector no tiene competencias legalmente establecidas para regular aspectos relativos al empleo público.

- 4.4. En atención a lo señalado, se considera que el proyecto de ley se encuentra en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH) del Estado, cuyo ente rector es la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), conforme con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.
- 4.5. De igual forma, el proyecto de ley incide en el ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, toda vez que dicha entidad, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), es la encargada de formular la política fiscal en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y en ese marco, tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en dicha materia, conforme a lo previsto en los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.
- 4.6. En ese sentido, a consecuencia del análisis efectuado, consideramos que **el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no es competente** para emitir opinión sobre el proyecto de ley.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. El Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Proyecto de Ley N° 13851/2025-CR, "Ley que incorpora a los trabajadores de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057 (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728".
- 5.2. El proyecto de ley tiene por objeto establecer el proceso de incorporación progresiva al personal de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057 - Contratación Administrativa de Servicios (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con la finalidad de erradicar la desigualdad laboral y garantizar condiciones laborales dignas y equitativas.
- 5.3. Se advierte que el proyecto de ley tiene incidencia en el ámbito del sector público, y que no se encuentra entre las materias de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, toda vez que este Sector no tiene competencias legalmente establecidas para regular aspectos relativos al empleo público.
- 5.4. Las entidades legalmente competentes para emitir opinión técnica sobre el contenido de la propuesta normativa son la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado y, el Ministerio de Economía y Finanzas que ejerce competencias sobre la gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.
- 5.5. Por tales consideraciones, esta Oficina General concluye que **el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no es competente** para emitir opinión sobre el proyecto de ley.

VI. RECOMENDACIÓN

Se pone a consideración de vuestro Despacho el presente informe, y se recomienda que, previo visto bueno del mismo, se derive a la Secretaría General, para que se

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: E2R4ACW





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

prosiga con el trámite correspondiente, consistente en remitir la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13851/2025-CR a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que considere pertinentes. Visto el informe elaborado por el abogado Danilo Joel Stewart Porrás y con la conformidad de la que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SILVIANA GABRIELA YANCOURT RUIZ
JEFE
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

(SYR/dsp)



Lima, 03 de febrero de 2026

OFICIO N° 1039-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

Señor

ÓSCAR FAUSTO FERNÁNDEZ CÁCERES

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Presente. -

Asunto: *Pedido de Opinión PL 13851-2025-CR*

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva remitir a esta Comisión, con carácter de urgencia, la opinión de su Despacho sobre el **Proyecto de Ley N° 13851-2025-CR**, que propone establecer el proceso de incorporación progresiva al personal de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057 - Contratación Administrativa de Servicios (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con la finalidad de erradicar la desigualdad laboral y garantizar condiciones laborales dignas y equitativas.

El contenido de la referida iniciativa legislativa se encuentra a su disposición en el siguiente enlace:
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzY3Mzk0/pdf>

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/02/2026 16:53:26-0500

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ-
Presidente
Comisión de Economía, Banca,
Finanzas e Inteligencia Financiera.